SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

series pe de section trasa. On	Pesetas.
Por un año	12,50
Por seis meses	6,50
Por tres id	5,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

teile.	ela del 1." de este	Pesetas.
Por	un año	15
Por	seis meses	8
Por	tres id	4,50

BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

(Gaceta núm. 4.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados provinciales comenzarán en todos los distritos de la Península el dia primero de Febrero próximo.

Art. 2.° Las operaciones preliminares de la eleccion, cuyos plazos fueron
marcados en los artículos 1.° al 12 del
decreto de 17 de Setiembre, y que deben hallarse terminadas desde el 24 de
Diciembre próximo pasado, no podrán
sufrir alteracion alguna por la variacion
que en los dias designados para las elecciones introduce el presente decreto.

Art. 3. Los Ayuntamientos, sin embargo, acordarán y publicarán, aunque ya lo hubieran hecho, y antes del 24 del corriente, el local en que deba verificarse la eleccion de cada Seccion o Colegio.

IIA

her-

ficios,

her-

las de

ños y

ulo de

ero y

ñada,

uchos

a re-

-1-

CIAL.

Art. 4°. Los plazos marcados en los artículos 71, 77, 79 y 118 de la ley electoral se contarán á partir del dia 1.° de Febrero, señalado como primero de la eleccion.

Art. 5.° Desde el dia 11 al 21 del presente harán los Gobernadores la convocatoria prevenida por el art. 100 de la ley electoral y 35 de la provincial de 20 de Agosto, quedando sin efecto la que hubieren verificado por consecuencia de disposiciones anteriores á este decreto.

Art 6.° Las Diputaciones provinciales abrirán sus sesiones, constituyéndose interinamente con arreglo al art. 26 de la ley orgánica de 20 de Agosto, el dia 17 de Febrero, cuya fecha servirá de base para contar los plazos marcados en el art. 25 de la misma y en el 105 de la electoral.

Art. 7.° Las elecciones de Diputados provinciales se verificarán en las provincias de Barcelona y Baleares conforme al decreto de 9 del pasado mes, cuyas disposiciones se mantienen en su vigor y fuerza.

Art. 8.º En la provincia de Canarias tendrán lugar en los plazos y fechas que á peticion de la Diputacion y del Gobernador de aquellas islas señaló la órden de S. A. de 6 de Noviembre anterior.

Art. 9.° Quedan derogadas las disposiciones del decreto de 17 de Setiembre último en cuanto se opongan á las del presente, que se publicará en todas las provincias por Boletin extraordinario tan pronto como llegue á manos de los respectivos Gobernadores.

Dado en Madrid á primero de Enero de mil ochocientos setenta y uno. =
Francisco Serrano = El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 10.

Se convoca para la eleccion de los cuarenta y dos Diputados provinciales, señalando para que tenga efecto los dias 1.º y siguientes del próximo mes de Febrero.

Habiendo quedado sin efecto la convocatoria para la eleccion de Diputados provinciales hecha 'en el Boletin oficial del dia 22 de Diciembre último, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.° del Decreto de 1.º del corriente, dictado por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, antes inserto, he acordado convocar para la expresada eleccion de los cuarenta y dos Diputados, que corresponden á esta Provincia, para el dia 1.º y siguientes del próximo mes de Febrero, cuya eleccion se verificará con estricta sujecion à lo que prescriben el Decreto antes citado y las leves electoral y provincial de 20 de Agosto del año último, publicados en los Boletines de 1.° y 23 de Setiembre, y de la division de esta Provincia en distritos, tambien publicada en 9 de Octubre del mismo último año, observándose además muy especialmente las prevenciones siguientes:

1.° Los Ayuntamientos acordarán y publicarán, aunque ya lo hubieren hecho, y antes del 24 del actual, el local en que deba verificarse la eleccion de cada seccion ó colegio.

2.ª Dispondrán inmediatamente los Sres. Alcaldes, si no lo hubiesen ya verificado, que se repartan á domicilio las cédulas electorales á todos los electores, y que se fijen con la anticipación de dos dias á la parte exterior de cada local en donde deba celebrarse la elección las listas certificadas de los electores que corresponden á cada sección ó colegio, así como tambien la de los Presidentes designados por el Ayuntamiento, conforme lo previene el art. 51 de la ley electoral.

3.ª En el primer dia y antes de constituirse la mesa interina, remitirán los Sres. Alcaldes á los Colegios ó Secciones los libros talonarios de los electores de su respectiva demarcacion, la nota prevenida en el art. 33 de la ley electoral y texto de la misma ley, de la provincial, del Boletin en que se publique la presente convocatoria, además de los efectos de escritorio y menaje necesario para que se verifique la eleccion.

4. Se tendrá muy presente lo que

ordenan los artículos 102 y 103 de repetida ley electoral sobre nombramiento de la mesa interina, el de la definitiva y todos los demás procedimientos y trámites electorales.

5.ª Los Sres. Presidentes de las mesas electorales cuidarán de que se remita diariamente una certificacion literal del acta de eleccion, que autorizarán los Secretarios de la mesa con su V.º B.º, al Alcalde de la cabeza del distrito electoral en pliego cerrado y sellado con el del Municipio, en cuya cubierta certificarán tambien su contenido dos de los Secretarios con el V.º B.º del Presidente.

6.ª Los mismos Sres. Presidentes remitirán tambien á este Gobierno al terminar el escrutinio de cada dia un extracto de su resultado, expresando el número de votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato, por órden de mayor á menor.

Me prometo que todas las personas que tengan intervencion segun la ley en las operaciones electorales se ajustarán estrictamente á los preceptos de la misma, evitando de esa manera la responsabilidad que imponen los artículos desde el 166 al 186 inclusive de la lev electoral. Tambien me prometo que los electores ejercitarán su derecho inspirándose en su conciencia, eligiendo Diputados dignos, que con abnegacion y patriotismo procuren con constancia y decision promover los adelantos morales y materiales de esta provincia, sin que ocurra el menor disgusto, como asi lo espero de la probervial sensatez y cordura, tanto de los electores como de los funcionarios que tienen intervencion en

Burgos 16 de Enero de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE. (Gaceta núm. 14.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Exposicion.

SENOR: El decreto del 1.º de este mes de S. A. el Regente del Reino señala el dia 1.º de Febrero próximo para que comiencen las elecciones de Diputados provinciales en todos los distritos de la Península. Y como los plazos que la ley fija para las operaciones electorales hasta que las nuevas Diputaciones queden constituidas no terminarán hasta el 20 por lo ménos del indicado mes, es evidente que las elecciones de Ayuntamientos no pueden verificarse en los dias 21, 22, 23 y 24 de este, que son los designados en el decreto de 17 de Setiembre último, si las Comisiones provinciales han de fallar sobre las reclamaciones y protestas á que aquellas dieren lugar, con arreglo á lo que dispone la ley electoral.

Hay además otra razon que aconseja diferir para más adelante las elecciones municipales. Las Córtes Constituyentes terminaron voluntaria y patrióticamente su mision el dia 2 de este mes al aceptar V. M. la Constitucion del Estado y prestar juramento à las leves del país. El artículo 72 de la ley fundamental impone al Rey la obligacion de reunir Córtes á los tres meses de haberlas disuelto; y aunque pudiera sostenerse con fundadas razones que el interregno parlamentario en que se encuentra el país está limitado solamente por los artículos 42 y 100 de la Constitucion, los Ministros responsables que tienen la honra de aconsejar á V. M. prefieren interpretar aquel precepto constitucional en el sentido que favorezca más la intervencion y la vigilancia del Parlamento en los actos del Gobierno.

Siendo, pues, la opinion de los Ministros que las elecciones de Senadores y Diputados han de hacerse en un plazo que permita que las nuevas Córtes se reunan dentro de los tres meses que el art. 42 de la Constitucion señala, es imposible proceder ahora á elegir otros Ayuntamientos, que en ningun caso podrán quedar constituidos sino en los primeros dias del mes de Abril

Los actuales Ayuntamientos son ademas producto del sufragio universal; fueron elegidos en época de gran actividad política, cuando todos los partidos buscaban en los comicios el triunfo de sus opiniones; son la expresion de todas las fuerzas sociales, y pueden influir legitimamente para que las futuras Córtes representen con fidelidad todos los intereses y todas las clases.

Fundado en estas consideraciones,

el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Enero de 1871. = El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las elecciones de Ayuntamientos en toda la Península y en las Islas advacentes tendrán lugar en la época y plazos que marca la ley municipal y la electoral de 20 de Agosto último; quedando derogado el decreto de 17 de Setiembre en la parte que se refiere á los plazos extraordinarios señalados para dichas elecciones.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y uno.= AMADEO.=El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 11.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de los Cuerpos de la Guardia civil y órden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del sugeto cuyo nombre y señas se expresan à continuacion, poniéndole à disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cáceres, en el caso de ser habido, en cuyo Juzgado se le instruye causa criminal por homicidio.

Burgos 13 de Enero de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Nombre y señas del sugeto.

Baldomero Calvo ó Fernandez Barbarin, edad 27 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga, color bueno, tiene una cicatriz en la frente, es tendero ambulante.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

Relacion de los Jueces municipales nombrados para los pueblos de la provincia de Burgos que á continuacion se expresan, en virtud de reclamacion y admision de la excusa presentada por los que lo fueron con anterioridad.

Partido de Aranda de Duero.

PUEBLOS.

NOMBRES.

D. Juan Pablo Calleja.

Peñalba de Castro..... D. Domingo Perez Rica.

Partido de Belorado.

Espinosa del Camino..... Garganchon..... Puras de Villafranca.....

D. Celedonio Quintanilla. D. José Corcuera. D. Angel Moral. Villaescusa la Solana...... D. Mariano Morquillas. Viloria..... D. Juan Oca.

Partido de Burgos.

D. Vicente Martinez. Renuncio..... D. Pablo Pampliega. Salgüero de Juarros..... D. Juan Galiana Martin. Villorejo..... D. Matías Marcos Fernandez. D. Melchor Gonzalez Peña. D. Pedro García. Hornillos del Camino..... Venancio Arce Cardeñajimeno..... D. Romualdo Pardo. D. José Martinez Alonso. Zumel..... D. Vicente Fernandez Angulo.

Partido de Castrogeriz.

Pampliega.... D. Niceforo Perez. D. Laurentino Ocampo. Melgar.... D. Miguel Martinez Illera.

Bahabon D. Guillermo Cilla. D. Manuel Burgos. Cuevas de San Clemente..... D. Isidoro Gonzalez.

Partido de Miranda de Ebro.

Treviño..... D. Julian Perea.

Partido de Salas de los Infantes.

Villaspasa..... D. Tomás Gutierrez.

Partido de Villadiego.

Castrillo Riopisuerga..... D. Luis Alonso. Tapia..... D. Nicasio Ruiz.

Burgos 13 de Enero de 1871 .- Joaquin Maria Casalduero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COGOLLOS.

El Ayuntamiento de este Distrito ha dispuesto que el local donde han de tener lugar las elecciones de Diputados provinciales ha de ser la Casa Consistorial como punto de un solo Colegio.

Cogollos 11 de Enero de 1871. = El Alcalde, Manuel Bueno.

Alcaldia constitucional de Santa Maria del Campo.

Debiendo ocuparse la Juntal pericial de este Distrito en la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 1872, he dispuesto; que todos los propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas existentes en término jurisdiccional de esta villa que hayan adquirido ó traspasado el todo ó parte de los conceptos de riqueza que constituyen su cargo, presenten relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias, provistas de los documentos que acrediten estas traslaciones, sin cuyo requisito no serán admitidas, segun se ordena en el decreto de 17 de Diciembre de 1869.

Santa María del Campo 13 de Enero de 1871. El Alcalde, Francisco Prieto.

Alcaldía constitucional de Torresandino.

Debiendo ocuparse la Junta pericial en las operaciones de amillaramiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria para la distribucion de la contribucion que pueda imponerse en el año económico de 1871 á 1872, todos los hacendados así vecinos como forasteros presentarán declaraciones juradas por duplicado, en papel de hilo, en lo que resta del presente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento de la propiedad rústica urbana colonia y pecuaria, con expresion de la cavida, término y linderos por los cuatro puntos, calles y números, con las cargas, expresion de su importe y rentas y á quién se pagan, haciendo mérito si tienen titulo registrado; pues pasado no se oirá reclamacion alguna.

Torresandino 12 de Enero de 1871 = Raimundo Leon .- El Secretario, Nicolás Llanderal.

Alcaldía popular de Alvillos.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision de quien la obtenía con la dotación de 150 pesetas de sueldo anual, pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de treinta dias al presidente del Ayuntamiento.

Alvillos 12 de Enero de 1871.=El Alcalde presidente, Nicolás Espiga.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuacion.)

Extraple	air Artingo lates 06	A SE STADICACION I	OE LAS FINCAS:	v. Sales	(Continuacion.)				
Extracto	Naturaleza de las fincas		DE LAS FINCAS.	Cabida.	Linderos.	Nombres de los INSCRIPCION Linderos. interesados en la inscripcion. Objeto.		ONES.	
Núm.	de las fincas.	Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	interesados en la	inscripcion.	Objeto.	Año.
21561	Tierra	Cilloruelo de Abajo	Ricon	22 cid: 000	Solo dos	Casimiro Maeso	e. Pincipall	Hijuela	1860
21562	Huerto	consume il	Santa Ana		» »	"	ela inglesa.c.	dar y 15 fs. i	
21563 21564	Tierra	eduite (3.1603 Pi doi	Covatilla	5 id.	i, reponsibo, in	CODIGO PENAL	o o libro de me		ACENII.
21565 21566	a Necasia The st	os de ses	Pelagozo	2 id. id.	-asless 27 deales-	o notabo. 7.2 ag	no de 1371: Li can utilidad par	Contract or the	NOTION:
21567	de Bo ws	orten de Libroia Santo	Valdemanadizo	5 id.	om im 22,1200	LEYES PROVIS	carlon & y tel	ecio, rostina 6	todios. Pt
21568 21569	South to the loan	Man soliton	Valdenosa	6 id. 4 id.	in the second	strang tanciant		The state of	Hymbidia .
21570	x	The state of the s	Sorriba	6 10.	Control Persibe	A E my onios an	Source contractor	100 人员DEE A	WESGE
24571 21572))	-ing zoi	Valderruz Estacas	id.	KBOLLEION OF LA	SHEOR STRAIT	cirojanos, far	de tos médicos	odea uson
21573	1	a.gue no [*	Tejera vieja	2 id.	operator de la como e	wifeling official.	s. Pidalo 6 is.	s y veterinario	micentico
21574 21575))))	n secret	Pontonid.	id.	in mind, sados, MA	. ERY PROVISIO	stay 16 on tello		ed réstica
21576 21577	REERS MENICIP	or ed a Los le	Charco	6 id. 2 id.	the in this en W	tenbut tobog this	de 1971, Precue	mic who trice to	«AGENDA
21578	»	NO. of	Fuente Ciruelos	.bi E. los	and all or or yell	CONSTRUCTION		somina	int of E
21579 21580	in Present on	direction . District on	Salegar de la Parrilla Val de la Casa		Comes worke tos	dev Ley de rela-	1981 men Oz.	CHARLE CHARLE	TABLE .
21581	The second second	200 - 200 -	Palomar Viejo	4 id.	Ley the oregon pu	bos colegisladores	Receipt to tenser	Lawo espageta	General Ann
21582 21583	(C)	" (CM65%)	Val de la Casa Carre Lerma	2 id.	Solo uno	Let dectoral Le	of is obias fix	MARINE OHA	SEESAN
21584	g as Maciniments	ted too ! . Es este Est	Valdeseñales		Solo dos	Valentin Maeso	The section of the	na 1571: Amonio	condra pa
21585 21586	the at suprement	desgoe (00 che areg	Charco	5 id.	S CESTSLATIVAS	LAS SEMORMA	ATREOF All Se	OMENDA MO	oyaux .
21587 21588	e autrapes vage		Salce Periquillo Carre Lerma		do "etausno, A eta	Ministern de Gra	erojojan seled	nes a constant each	108 190
21589	a de la companya de l	rears to see !	Fuente Ciruelos	3 id.	enissin and the	Jones en 3. 2.	i) A req obsid	recor laslonage	de gousta
21590 21591		,	Valderruz Utrera dulos			west thousandess		" To be observed	
21592	estados 786 7872	Series of Series and	Los Pradillos	1d.	REFGRMAGE 40	Conteo Prylin	CHISANS SANT	205 36 306	MERCHAN
21593 21594	Direction and Total	200	Valdenosa	The second secon	ti pli lo ma	els y concerdance	or of the design of the	remail tem is	SAME, ESPE
21595	or usual water to	Design of the second	Rioyost	3 id.	substitution of the second	se Gasimbroors	1004	et Flace. Prus	T. M. TOW
21596 21597	Eras	or of eatened 19	Valdenosa	2 id.	water. 6 scales:	Dicha Maason»	ONESTRATES NO	ANSWER SUBJECT	EMLIX.
21598 21599	Tierra	Talan sa	Covatilla	5 id.	SHARTSHE, Y. A. S. S.	Lucas Maeso	Severed Krs.	ing whater	PARA 1871
21600	a a	ů,	Valderruz	4 id.	Carrier of the property	LEVELVE STRONGE	JAST EMPOOR	DEN HENDERST	AVENTAGE
21601 21602			Pozo de Tociner Valdenosa	STATE OF THE PARTY	monage of allegate	The commodeless	-04.1020 - 05.601.0	sing soutable	ing winces
21603	The state of the s	*	Charco	. 3 id.	2 184168-1	. Ks Accas. Precio,	in. Precio fice.		Sanir à pia
21604 21605	» »	» »	Enebrones	. 3 id.	acid ab 19 ab 11k	MANUTONIN TOO	east y abrojos		ALMANA.
21606 21607	»	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	San Roque		WE WITE TOS ACT	game con torinata	ATT OTHER	Bill of others	A id an
21608		News »	id.	4 id.	oic leadine on Mi	wine debon interve	das core 1871;		AVENUE.
21609 21610		* **	Valde la Casa Calzada	6 id.	sccion, de el Cons	sheb at 509 and	in de Link, il-	cooper in the cooper	ebsoliene.
21611	2	» -	Matallana		eino en S.A ru-	rounismates. Un-	sang oshlekag i	urdia sinta XX	PL.CAS-
21612 21613		**************************************	Majaños	ALCOHOL: CONTRACT OF THE PARTY	n	Juana Maeso	MARINET AND	Tible spaid ob s	The second second second
21614	Tierra		Molino de la hesa Id. del Medio	. 3 id.	NAME OF TAXABLE PARTY.	Juana Maeso	0.5007.00.0	s mod orang	poleado or
21615 21616			. Ojaranco	. 3 celemine	9	distro civil, un ton	No the State of	er i osof	critio y
21617 21618		» »	La Talaya Vallejo de Miguel Benit	BOARDON TO THE PARTY OF THE PAR	cenigración sobi	gree de no barg	provide distant	cansil mia . O	QUENTE
21619	»	a de la companya de l	Salce Periquito	. 6 id.	drivers and ongo	w. F. Medie, on	celegioso, tagi-		111111111111111111111111111111111111111
21620 21621		***************************************	Sotalaya	3 id.		and and and	-min musicis à		resco. Produ
21622	E	n e	Valdenosa	. 6 id.	time that er " color	of the y market his	e para los que	Angelan	
21623 21624		2	Valdecadillos La Talaya	CAROLINA P. C.	arines, supposion	et geomitiganet »	edestros milio-	decring the	og compres
21625	Eras		Calaso	. 1 id.	designation designation	Roman Quintana	UNA macter	sobre audivo- ias de 16° cario	
21626 21627			Rincon	. 2 id.	yer . Tishosudi. re 	INDUNE CHURCH SEE	-097 St 0700 .		Entreos: Val
21628 21629)	»	Valdecadillos	. 3 id. 2 id.	Mangay OEVS to	Capping reference	·	pur ser para	de, 1 2 15.
21630)	»,	Cantos de la Virgen	. 5 id.	de « gosta, cipsos	d an algorithm of the	paric letty, re-	ORCGANT ON	CASENDA.
21631 21632		, ,	La Temprana Canto de Collarena	. 4 id.	noted the District	toxom xanoxa	GREATERON XUE	The Date of the State of the St	-isusay »
21633	5 »	TOTAL SO	Caño	. 5 id.	21 200 Ober 20132	Just cauda	el fishionic	o su v ananth	is sole of
21634 21635			Charco.	. 3 id.	strate's app. 1870).	on older of the	de Jack Dea	(0) SE (6)	log sound
21636	3 »))))	Pelagozo Picon de Marina	. 2 id 4 id.	i son obelatem son i	Santos Quintara		alez, ilic Leo erte de «la la	The same
21637 21638	3 »	X	Reguijada	. 5 id.	à	Mas w Alvad:		in . Prion Ch	roll ogung.
21639	and appropriate the particular properties	»	Pelagozo	and the state of t	ions ob somes -	dendingues riouso.	-nas y of (Sec	onlinearly).	EL FILL
and had a	William August	STATES AND ADDRESS	as areasynt	11 11 11 11 11	The who show	AL TONE COSTOR	sidemuriz(Se.	onunuara.)	STEG FETOT

IONAL

de teputados

onsistoio.—Bl

1.=Ei

Maria

pericial cion del de serla coniente al , he dis-

os y coas exisde esta ispasado e riqueza

Ayune treinta itos que cuyo reegon se

de Enero o Prieto.

Diciem-

ericial en ericial en ento de la aria para ción que nómico de dados así tarán de-

lo, en papresente Ayuntaa urbana sion de la los cuatro ns cargas,

entas y á to si tieado no se 371 = 1871.=

rio, Nico-

os.

ia de este e quien la O pesetas los fondos resentarán en el térdente del

71 = 1871 ,=El piga.

AGENDAS Y ALMANAQUES ILUSTRADOS.

AGENDA DE BUFETE ó libro de memorias, diario para 1871 con infinidad de noticias curiosas y útiles. Precio 10 rs. encartonada, y 15 rs. tela inglesa.

AGENDA DE BOLSILLO ó libro de memorias, diario para el año de 1871. Libro muy curioso y de gran utilidad para todos. Precio, rústica 6, carton 8, y tela inglesa 12 rs.

AGENDA MÉDICA para bolsillo, ó libro de memoria diario para el año de 4871, para uso de los médicos, cirujanos, farmacéuticos y veterinarios. Precio 6 rs. en rústica, 42 encartonada y 46 en tela.

AGENDA DE LA LAVANDERA y de la Planchadora para el año de 1871. Precio 2 rs. 50 céntimos.

CALENDARIO AMERICANO para 1871, ó sea Calendario español, hecho en forma del americano. Precios 5 y 9 rs.

CALENDARIO AMERICANO unido al de cuadro para 1871. Precio 5 rs.

NUEVO CALENDARIO DE LA PUERTA DEL SOL para 4874, contiene multitud de poesías y artículos de los mejores literatos españoles, recopilado por A. C. Baigorri. Precio 4 rs.

ALMANAQUE DE LOS CHISTES PARA 1871. Específico maravilloso é infalible para curar el mal humor, confeccionado por M. F. el Flaco. Precio 4 rs.

ALMANAQUE HISPANO-AMERICANO
PARA 1871, ilustrado por Ortego y redactado por Lustono y otros. Precio 4 rs.
ALMANAQUE HUMORÍSTICO PARA 1871,
escrito por nuestros principales escritores é ilustrado con láminas. Precio 4 rs.

ALMANAQUE DE LA RISA para 1871. Ramillete de flores, ortigas y abrojos por D. E. Bustillo y otros. Precio 4 rs.

ALMANAQUE DE GIL BLAS para 1871, publicado bajo la direccion de Luis Rivera. Año sesto. Precio 4 reales.

EL CAN-CAN, almanaque profético para 1871, capaz de hacer reir y bailar el zapateado al moro Muza en persona; escrito y recopilado por D. Torcuato Tarrago. Precio 4 rs.

QUEVEDO. Almanaque festivo para 1871. Contiene calendario religioso, tarifas de correos, telégrafos y sistema métrico. Precio 5 rs.

EL HULANO. Almanaque para los que lo compren, escrito por nuestros mejores poetas, sobre motivos del año 1871. Contiene mas de 40 caricaturas y geroglíficos, y no tiene precio, pero se vende á 2 rs. por ser para VV.

CALENDARIO PIADOSO para 1871, revisado en la parte litúrgica por el Dr. D. Miguel Martinez y Sanz. Contiene trabajos curiosos y de oportunidad, escritos por los SS. Obispo de Jaen, Don Juan Gonzalez, D. Leon Carbonero y Sol, D. Vicente de la Fuente y D. Domingo Hevia. Precio 4 rs.

EL FIRMAMENTO. Calendario y Santoral para 1871, arreglado exclusivamente

para toda España por el célebre, verdadero y único Zaragozano D. Mariano Castillo. Precio 3 cuartos uno. Por docenas muy baratos.

CALENDARIO DE CASTILLA LA VIEJA para 4874. Precio 2 cuartos, 2 reales docena y 22 reales gruesa.

Se venden en la libreria de Santiago Rodrigez Alonso, Pasaje de la Flora, Burgos. —6—

CÓDIGO PENAL REFORMADO, un tomo en 4.º, edicion oficial, 12 reales.

LEYES PROVISIONALES del matrimonio y del registro civil y disposiciones dictadas para la ejecucion de la primera, un tomo en 4.º, edicion oficial, 8 reales.

LEYES SOBRE ABOLICION DE LA PENA DE ARGOLLA, y otras, un tomo en 4.º, edicion oficial, rústica, 8 reales.

LEY PROVISIONAL sobre organizacion del poder judicial, un tomo en 4.º, edicion oficial, rústica, 44 reales.

CONSTITUCION. Ley para la eleccion de Rey. Ley de relaciones entre los cuerpos colegisladores. Ley de órden público. Ley electoral. Ley municipal. Ley provincial, un tomo en 4.º, edicion oficial, rústica, 8 reales.

LAS REFORMAS LEGISLATIVAS del Ministerio de Gracia y Justicia, con notas y observaciones por D. M. F. M. un tomo en 8.º, 2.º edicion, rústica, 14 reales, y holandesa 17.

CÓDIGO PENAL REFORMADO con notas y concordancias con el de 1850 y Leyes provisionales sobre reformas del procedimiento en lo criminal, y otras. Un tomo en 8.º, rústica, 6 reales.

LEYES MUNICIPAL y provincial un cuaderno en 12.º rústica, 5 reales.

LEY ELECTORAL de 20 de Agosto de 1870, con modelos para la formación de las Actas. Precio 2 reales.

LEY HIPOTECARIA de 21 de Diciembre de 1869, publicada en 29 de Octubre de 1870, con formularios para los actos en que deben intervenir los Jueces Municipales. Por la redacción de el Consultor de Ayuntamientos y de los Juzgados municipales. Un tomo en 8.º rústica. Precio 8 rs.

MANUAL DEL MATRIMONIO y del registro civil, un tomo en 12. rústica, 4 rs.

MANUAL ENCICLOPÉDICO teórico práctico de los Juzgados municipales, por D. F. Abella, un tomo en 4.º, rústica, 24 reales.

NOVISIMA LEY DE ENJUICIAMIENTO civil y mercantil, reformada con arreglo á la unificación de fueros, supresión de Tribunales y Juzgados especiales y otras. Un tomo en 8.º mayor, rústica, 27 reales.

INDICADOR DEL CÓDIGO PENAL de España, reformado en 4870 y publicado en la Gaceta en 51 de Agosto, dispuesto para servir de complemento á todas las ediciones que se hagan. Precio 5 reales.

CÓDIGO PENAL reformado por la Ley de 17 de Junio de 1870, que autoriza su planteamiento, comparado con el de 50 de Junio de 1850, y comentado por D. C. Mas y Abad.

Se venden en la Libreria de Santiago Rodriguez Alonso.—rasaje de Flora.—
Burgos.—6—

CHOCOLATES

DE MATIAS LOPEZ

DE MADRID.

Los chocolates de Matias Lopez, de Madrid, gozan de un crédito general é inspiran al público una confianza ilimitada.

Madrid es la poblacion que consume á la casa de Matías Lopez sobre cuatro mil libras por dia, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricacion, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazon hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

PRECIOS: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Se vende en todos los puntos mas importantes de Castilla, y en esta Ciudad, como único depósito, en casa de D. Francisco Hernando Alameda, Espolon número 24.

Venta de una finca.

A voluntad de su dueño se vende una tierra de 250 fanegas de sembradura, las 100 son de monte y las restantes dedicadas al cultivo de cerales, sita en jurisdiccion del pueblo de Curiel, partido judicial de Peñafiel, é inmediato á Roa. El que quiera interesarse en dicha compra, en la Notaría de D. Cayetano García Santos, de Burgos, hallará los títulos de propiedad y demás antecedentes.

À LOS JUECES MUNICIPALES.

Eustasio de Lafueente, grabador.

Burgos.—Calle del Cid, núm. 9.

En este Establecimiento se graban sellos con arreglo al puevo modelo para

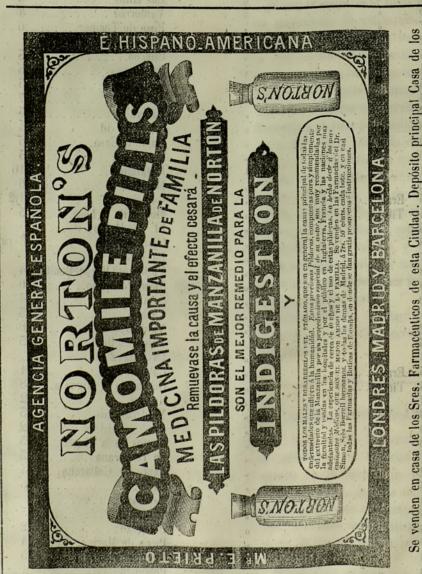
Juzgados municipales, y toda otra clase de sellos, timbres, escudos de armas, punzones y estampillas

Tambien se gra-

ban inscripciones y

se ponen marcas en

alhajas de oro, plata y demás metales.



Se venden en casa de los Sres. Farmacéuticos de esta Ciudad. Depósito principal (Sres. Mozo y Heras, Plazuela de la Paloma.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.